



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL PERIODO 2024-2027

1. Introducción

En el año 2018 y motivado por la aprobación de diversas normas en relación con la incorporación de las nuevas tecnologías a la tramitación de procedimientos administrativos, el CEDER La Siberia emprendió un proyecto de modernización para acometer una reforma integral de la organización y funcionamiento de la entidad, lo que supuso la generalización de uso de medios electrónicos.

El Servicio GESTIONA fue la plataforma tecnológica contratada para cubrir esta necesidad, Propiedad exclusiva de la mercantil ESPUBLICO, SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A. y que a fecha de hoy es la única propietaria de todos los derechos de propiedad intelectual de la solución tecnológica.

Después de un proceso de implantación complejo a nivel organizativo y de personalización de las posibilidades que ofrecen los diferentes módulos del “Servicio Gestiona”, “Modulo de Gestión Administrativa”, “Modulo de Sede Electrónica” y “Módulo de Interoperabilidad”, están eficientemente implantados y funcionando correctamente, siendo a la fecha actual imprescindible su utilización por parte del CEDER La Siberia para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de su actividad administrativa y organizativa.

En este periodo, el Servicio GESTIONA ha demostrado ser una solución eficaz para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Leyes 39/2015 y 40/2015, aportando un eficiente modelo de organización y control de la gestión administrativa.

2. Descripción de la situación actual

A fecha actual, casi la totalidad de la actividad administrativa se produce dentro de esta plataforma, habiéndose tramitado 1.360 expedientes, lo que supone más de 15.000 documentos electrónicos.

Actualmente, el servicio GESTIONA tiene dado de alta a la totalidad de los empleados y representantes de Junta Directiva que integran el CEDER La Siberia, que tramitan y trabajan de forma habitual con los diferentes módulos que ofrece la Plataforma Tecnológica.

Además, a través de esta plataforma tecnológica se habilitan los medios necesarios para facilitar a ciudadanos y empresas el ejercicio de sus derechos y obligaciones relativos a la relación por medios electrónicos.

a. Situación en la Institución





Actualmente se ha venido desarrollando el contrato con la mercantil ESPUBLICO, SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA, a través de un contrato privado de base de datos, conforme al art. 25,1 2º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, habiéndose analizado y valorado la situación actual, podemos concluir con toda seguridad que cambiar de plataforma no puede considerarse una alternativa razonable desde un punto de vista de costes, eficiencia y daños mayores, por las siguientes razones:

1. En primer lugar, un cambio de plataforma supondría afrontar un proceso muy complejo de migración de datos y documentos, que llevaría asociados unos costes mucho más elevados.

Por un lado, obligaría a simultanear durante un largo periodo de tiempo la contratación de las dos plataformas, para poder realizar los procesos de migración y mantener al mismo tiempo la actividad administrativa con normalidad.

Además, es muy probable que en ese proceso de migración pudiera perderse información que técnicamente puede llegar a ser muy complicado migrar al no existir estándares específicos regulados en el Esquema Nacional de Interoperabilidad (Ej. los logs de auditoría de usuarios)

El coste económico por los servicios de migración sería superior al coste total anual del servicio en el que el Ayuntamiento incurre con la contratación del Servicio Gestiona.

2. En segundo lugar, un cambio de plataforma tecnológica conllevaría paralizar la actividad del CEDER La Siberia y volver a formar a todos los empleados públicos en la nueva solución contratada.

Este proceso de cambio, se abordaría sin ninguna expectativa de que vaya a producirse una mejora en largo plazo respecto a la situación actual, pero sin duda, traería consigo un alarmante descenso de la productividad en el corto plazo hasta que todos los empleados se adaptaran a la nueva solución.

El coste económico y el tiempo necesario en la formación a los empleados públicos para que puedan asimilar el uso y manejo de una nueva plataforma tecnológica con sus diferentes módulos, herramientas y funcionalidades, sería muy superior y totalmente desproporcionado en relación al coste total anual que supone el Servicio Gestiona para el Municipio.





3. Y en tercer lugar, un cambio de plataforma conlleva asumir de forma innecesaria unos riesgos importantes en una faceta de la actividad administrativa que actualmente está funcionando correctamente y que no es aconsejable cambiar por la complejidad que entraña.

Abordar un proceso de cambio implicaría abrir un periodo de incertidumbre donde no es posible saber con seguridad cual será el resultado final y las consecuencias que pudiera acarrear.

El coste de cambiar sería tan elevado y desproporcionado, por la necesidad de migrar la información, por la necesidad de formar a los empleados públicos, que no se podría justificar de forma razonable de ninguna manera, máxime si el servicio actual funciona correctamente y su precio es razonable.

Por todo lo expuesto anteriormente, no es justificable de ninguna forma, en términos de eficiencia en la utilización de los recursos públicos, someter al CEDER La Siberia a afrontar un cambio de plataforma tecnológica.

Aunque la nueva solución tecnológica que se pudiera contratar tuviera un coste cero por el servicio o mantenimiento anual, situación totalmente improbable, por los costes de migración, por los costes de formación de los empleados públicos y por la pérdida de productividad durante el periodo de adaptación a la nueva solución, los costes totales del cambio de solución serían muy superiores y totalmente desproporcionados en relación con el coste anual del Servicio Gestiona.

Por lo que podemos afirmar que continuar con el Servicio GESTIONA es la alternativa razonable, porque conlleva unos costes muy inferiores a la contratación de una nueva solución tecnológica, que implicaría actuaciones que se pueden perfectamente evitar por los perjuicios que causarían, no sólo económicos sino también en términos temporales y de eficiencia administrativa.

b. Marco normativo

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, art. 168.

3. Objeto del contrato.





La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), indica que la tramitación electrónica *“...debe constituir la actuación habitual de las Administraciones porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no solo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados”*.

Este nuevo marco legislativo es plenamente coherente con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (en adelante Reglamento eIDAS) Además, este cambio debe de ser ordenado de forma coherente con lo dispuesto en otras disposiciones normativas que pretenden también impulsar el empleo de medios electrónicos en la Administración Pública, entre las cuales merece especial importancia la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Es objeto de esta licitación la contratación del mantenimiento de una plataforma de administración electrónica que facilite al CEDER La Siberia la adopción de un sistema de tramitación administrativa conforme al marco legal vigente, que a fecha actual se desarrolla por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley Orgánica 3/2018 LOPDGDD, Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.
- Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

Asimismo, es objeto del presente contrato el mantenimiento de dicha plataforma y el alojamiento y transferencia de los datos en un entorno que cumpla con el ENS/ENI.





Dicho objeto comprenderá, en todo caso, e independientemente de las mejoras voluntarias que la empresa quiera ofrecer:

| |
|-------------------------------------|
| PRIMERA GENERACION NEGOCIADO |
| GESTIONA "PRIMERA GENERACION" |
| Custodia |

Gestiona “Cumplimiento Normativo”:

- Servicios horizontales de Administración Electrónica: Sede Electrónica, oficina de asistencia en materia de registro, registro electrónico general, gestión de expedientes, circuitos de tramitación, portafirmas, órganos colegiados, libros oficiales, transparencia, tablón de anuncios, terceros, gestión archivística y documental.
- Servicios de certificación y firma en la nube.
- Servicios de interoperabilidad: Integraciones con SIA, Clave, Apodera, Notifica, Inside, FACE, BOE.
- Arquitectura de seguridad: Cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad NIVEL ALTO, sistema de auditorías (Evidence Record Syntax).
- Aplicación Móvil para sistemas operativos IOS y Android.
- SMC (Servicio de Mejora Continua)
- Custodia de datos: es la externalización de toda la seguridad, hospedaje, integridad, interoperabilidad, etc de los datos.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

La necesidad de contratar la prestación del servicio con empresa externa viene justificada en el hecho de que el CEDER La Siberia no dispone de los medios técnicos para su ejecución directa.

5. Análisis Económico

a. Estudio de mercado

No procede, por las propias características del procedimiento elegido.

b. Valor Estimado

El valor estimado del contrato es de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (23.840,00 €), IVA excluido. El importe del IVA asciende a CINCO MIL SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (5.006,40 €) correspondientes al 21%.





Lo que representa un presupuesto total de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (28.846,40 €).

| | AÑO 1 | AÑO 2 | AÑO 3 | AÑO 4 | TOTAL |
|---------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| GESTIONA | 5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 | 5.000,00 | 20.000,00 |
| CUSTODIA | 960,00 | 960,00 | 960,00 | 960,00 | 3.840,00 |
| TOTAL | 5.960,00 | 5.960,00 | 5.960,00 | 5.960,00 | 23.840,00 |
| IVA 21% | 1.251,60 | 1.251,60 | 1.251,60 | 1.251,60 | 5.006,40 |
| TOTAL IVA INCLUIDO | 7.211,60 | 7.211,60 | 7.211,60 | 7.211,60 | 28.846,40 |

c. Viabilidad

Absoluta, el sistema ya se encuentra implantado y funcionando a pleno rendimiento.

d. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Los costes inherentes a la contratación de este servicio se garantizan mediante el convenio suscrito con la Junta de Extremadura para la aplicación de la EDLP – LEADER de La Siberia 2014-2022 y con el convenio a suscribir de modo inminente para la aplicación de la EDLP -LEADER de La Siberia 2023-2027, tras haber recibido el pasado 30 de mayo notificación de Resolución de selección del CEDER La Siberia como Grupo de Acción Local para la aplicación de la EDLP – LEADER de La Siberia 2023-2027. Los costes inherentes a este proyecto se imputan a la actuación “Ayuda para los costes de explotación y animación” de la EDLP 2014-2022 y a la actuación “Seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular, la facilitación de intercambios entre las partes interesadas” de la EDLP 2023-2027.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

“...Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:





1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial...".

b. Calificación del contrato

Contrato privado de servicios.

c. Análisis de ejecución por lotes

No procede, por la sinergia necesaria en que una misma empresa desarrolle estas funciones y servicios y por la propia naturaleza del procedimiento elegido.

d. Duración

Se prevé una duración de 4 años, lo que permitirá obtener un precio fijo.

7. Conclusiones

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, tiene a bien proponer se dicten las Resoluciones pertinentes para que se proceda a la incoación del oportuno expediente de contratación del servicio propuesto y denominado SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA por procedimiento negociado, regulado en los artículos 168 y ss. de la





Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Que vistos los antecedentes anteriores y sentada la imposibilidad de encargar el mantenimiento de la actual plataforma tecnológica a ninguna otra empresa, iniciado el expediente, se solicite oferta al respecto a la empresa ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., única titular de todos los derechos de propiedad intelectual de la plataforma tecnológica Gestiona.

En Herrera del Duque, a fecha de la firma

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo: Rosa María Araújo Cabello
Presidenta CEDER La Siberia

